



Subdirección Jurídica	
<i>DMD</i>	<i>WV</i>
Abogado Redactor	
M.S.V.	<i>MS</i>



141427

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JOSÉ ABDON AYALA VERA Y DON BRIAN ABDON AYALA ORELLANA.

VALPARAÍSO, 05 JUL. 2019.

R. EX. N°

3002

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Abdon Ayala Vera y don Brian Abdon Ayala Orellana, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Constitución don Álvaro G. Mera Correa con fecha 7 de junio de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 919374 y la inscripción RPA N° 967821, correspondiente a la embarcación "**LOBO SOLITARIO IV**", Matricula N° 3002 de la Capitanía de Puerto de Constitución; el Informe Técnico N° 2571, de fecha 17 de junio de 2019; Hoja de envío N° 153772 de fecha 27 de junio de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de junio de 2019, don José Abdon Ayala Vera, cédula de identidad N° 9.930.251-8, como reemplazado y don Brian Abdon Ayala Orellana, cédula de Identidad N° 18.519.628-3, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967821, correspondiente a la embarcación "**LOBO SOLITARIO IV**", matricula N° 3002 de Constitución y de la inscripción RPA N° 919374, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 201623 en la categoría de Pescador Artesanal y Recolector de Orilla, inscrito con fecha 16 de abril de 2013, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

(Handwritten signature)
1000
1000

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con Certificado de Nacimiento folio N° 67251615, de fecha 7 de junio de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1479921, de fecha 7 de junio de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Constitución, consta que la embarcación menor denominada "**LOBO SOLITARIO IV**", matrícula N° 3002, de la Autoridad Marítima de Constitución, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1479922, de la misma Autoridad Marítima y fecha, el cual señala que la embarcación "**LOBO SOLITARIO IV**" se encuentra vigente y operativa hasta el 31 de julio de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula de fecha 7 de junio de 2019, emitido por la Capitanía de Puerto de Constitución, consigna que la embarcación "**LOBO SOLITARIO IV**" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 7 de junio de 2019, por don José Abdon Ayala Vera, cédula de identidad N° 9.930.251-8, como reemplazado y don Brian Abdon Ayala Orellana, cédula de Identidad N° 18.519.628-3, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N° 967821, correspondiente a la embarcación "**LOBO SOLITARIO IV**", matrícula N° 3002 de Constitución y de la inscripción RPA N° 919374, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Mud

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Maule.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.
